

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo Por Sentencia Incidente. Rad. 110013103043**20160030300**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 363 y 441 del Código General del Proceso¹, se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **Jhon Otálora Manrique** y en contra de **Luis Eduardo Zuluaga Marín** por las siguientes cantidades:

1.-) Por la suma de cinco millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos **(\$5.589.783,00)** M/CTE por concepto de honorarios fijados por auto de 18 de febrero de 2020².

2.-) Por la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos **(\$450.000,00)**³ M/CTE por concepto de costas fijados por auto de 18 de febrero de 2020.

3.-) Por los intereses legales a la tasa del 6% anual liquidados sobre las anteriores sumas de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 04 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

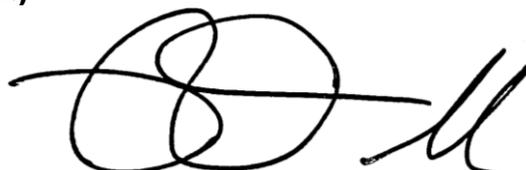
4.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE al ejecutado personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los 290 a 292 ibídem y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que goza de **cinco (5)** días para pagar la obligación o **diez (10)** días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería a Jhon Otálora Manrique, quien actúa en nombre propio.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 441, 442 y 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

¹ Archivo Digital "fl. 22 001Cuaderno2" 03Cuaderno02IncidenteRegulaciónHonorarios

² Archivo Digital "008AllegaDemandaEjecutiva2" 03Cuaderno02IncidenteRegulaciónHonorarios

³ Archivo Digital "003AutoApruebaCostas" 03Cuaderno02IncidenteRegulaciónHonorarios

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a112e93c48aecde7237ad2d63bcd76ad0ab35bc3bf862718ecf833df5cf7e**

Documento generado en 19/01/2024 05:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>